

INFORME: Señor Juez, dejo a su conocimiento la solicitud de amparo de pobreza que fue remitida por la Oficina Judicial, la cual fue presentada de forma física por la señora Diosa Elena Echavarría Yepes. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante:	Diosa Elena Echavarría Yepes
Radicado:	050013103021-2023-00038-00
Decisión:	Concede Amparo – Nombra apoderado

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez revisada la solicitud de amparo se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 151 y ss. del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el Amparo de Pobreza a la señora DIOSA ELENA ECHAVARRÍA YÉPES, quien se identifica con la cc. 43.828.491.

SEGUNDO: Designar como apoderado para que represente a la beneficiada en la demanda reivindicatoria que ha de instaurar contra MARILYN OBANDO ECHAVARRÍA y FRANCISCO LUIS OBANDO SOLÓRZANO, al abogado ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZÁBAL, quien se identifica con la T. P. 377692 del C. S. de la J., localizable en el número de teléfono 3016345493, y a quien se puede notificar en la dirección de correo electrónico que tiene registrado ante el SIRNA, eescobar@restrepovilla.com.

TERCERO: Por secretaría y a través de mensaje de datos, notifíquese lo aquí dispuesto a la solicitante del amparo y comuníquese el nombramiento al abogado Esteban Escobar Aristizábal, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación y forzoso desempeño, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional e incurrir en multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme al art. 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc091c7b8736d9fe5e45b8a0dec9b58db38c6fdc1fc5091038fa6abbb57faff6**

Documento generado en 16/02/2023 04:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>